



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**RECIBIDO**  
11:03 AM  
10 SEP 2019  
con Anexo

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/120/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de septiembre de 2019.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**DIPUTADO CESAR E. MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTICULO 140 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 240 BIS, 240 TER, 240 QUATER y 240 QUINQUIES, A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11:51 AM  
10 SEP 2019  
Lic. Chirinos  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

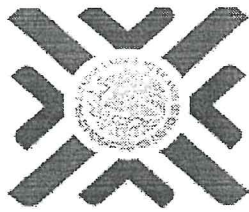
*Yarith Tannos Cruz*



DIPUTADA **YARITH TANNOS CRUZ**

DIP. YARITH TANNOS CRUZ





**DIPUTADO CESAR E. MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

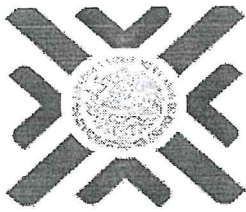
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTICULO 140 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 240 BIS, 240 TER, 240 QUATER y 240 QUINQUIES, A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ley del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece que "Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, verificarán éstos con la periodicidad y en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice la Secretaría y los ayuntamientos, para controlar la generación de emisiones contaminantes." y que " La omisión de la verificación o el incumplimiento de las medidas que se establezcan para el control de emisiones serán sancionados en los términos previstos en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables". (artículo 140 párrafos uno y tres) 1

Pero de la lectura a dicha Ley y demás ordenamientos legales vigentes en el Estado, se observa que no existen sanciones establecidas por no realizar la verificación vehicular para el control de la emisiones contaminantes, ni supuestos de aplicación, para los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en las vialidades del territorio del Estado de Oaxaca, y tampoco la Ley en cita establece que sea obligatoria dicha verificación, por lo que es necesario adicionandole las respectivas sanciones, y establecer como obligatoria la verificación vehicular, en favor de nuestro medio ambiente.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Considero preciso citar que, tanto la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca en su artículo 184, como la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca en su artículo 75, determinan que la verificación de emisiones contaminantes **es obligatoria, para todos los vehículos que circulen en las vías públicas del Estado**, pero tampoco establecen sanciones por no realizarse.

Por lo tanto, es necesario e indispensable armonizar la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a la realidad gubernamental y jurídica de nuestro Estado de Oaxaca, estableciendo como obligatoria la verificación vehicular y determinando las sanciones por no realizarla. Toda vez que una forma de regular las emisiones provenientes de los vehículos automotores es a través de la prueba de verificación vehicular, que consiste en inspeccionar que los vehículos en circulación no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Mas aun, que por datos de la Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, el Programa de Verificación Vehicular implementado en el Estado desde el año 2008, a la fecha no ha dado los resultados esperados, ya que anualmente en promedio se **verifica solo el 21% del parque vehicular estatal**, por lo que es necesaria la obligatoriedad a través de sanciones por no realizarlo, y por no portar el holograma de verificación, lo que generaría un aumento considerable de unidades verificadas cada año y consecuentemente se obtendrían los siguientes beneficios ambientales:

- Reducir las emisiones de gases criterio y efecto invernadero, generadas por los vehículos
- Mejorar la calidad del aire
- Reducir las enfermedades respiratorias y cardiovasculares asociadas con la contaminación atmosférica.<sup>2</sup>

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como: "El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados" (artículo 3, fracción I).<sup>3</sup>

<sup>1</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

<sup>2</sup> Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca

<sup>3</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



Por tal, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar se establece como una prerrogativa que protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza; ejemplo muy claro de las consecuencias que tienen los cambios radicales en el entorno para la vida es el llamado cambio climático, definido en el artículo 3, fracción III, de la Ley General de Cambio Climático como la "variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables".<sup>4</sup>

**SEGUNDO.-** Que México enfrenta grandes retos en materia ambiental. Dentro de los temas principales se encuentran: la conciliación de la protección del medio ambiente (la mitigación del cambio climático, la reforestación de bosques y selvas, la conservación y uso del agua y del suelo, la preservación de la biodiversidad, el ordenamiento ecológico y la gestión ambiental) con la competitividad de los sectores productivos y con el desarrollo social.

El reporte Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2005-2013, detalla que la contaminación atmosférica representó los mayores costos ambientales en el último año al ubicarse en 520 mil 300 millones de pesos, Los costos de la contaminación son un factor problemático en cuanto a su determinación, debido a que están integrados por una serie de datos a los cuales es difícil acceder. <sup>5</sup>

**TERCERO.-** Que a la fecha, México ha suscrito cerca de 100 acuerdos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sustentable y se dice que se ha realizado aportaciones importantes tanto al desarrollo de los regímenes internacionales de carácter global, como de aquellos enfocados a la atención de asuntos regionales. Pero en el entorno nacional, muy poca evidencia se puede observar en cuanto al alcance de dichos acuerdos. Si bien el avance en el reconocimiento de los problemas ambientales que aquejan cada vez más a los países como México, con una gran disponibilidad de recursos, pero con pocos programas o leyes de protección, han permitido reorientar los métodos de acción de cierto tipo de empresas, que han encontrado en las propuestas de solución a los problemas medioambientales una estrategia orientada no ya a un gasto, sino a una inversión. <sup>6</sup>

<sup>4</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>5</sup> [http://www.congresobc.gob.mx/www/juventud/48.%20Eje%209%20\(GIL%20QUI%C3%91ONES\).pdf](http://www.congresobc.gob.mx/www/juventud/48.%20Eje%209%20(GIL%20QUI%C3%91ONES).pdf)

<sup>6</sup> IDEM



**CUARTO.-** Que de la información con que cuenta la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, establece que de acuerdo al Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Oaxaca (PROAIRE) 2019-2028, los vehículos automotores son considerados la segunda fuente generadora monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, aportando anualmente aproximadamente 103,574 y 27,030 toneladas, lo que representa el 25.8% y 17% respectivamente del total estatal generado. Asimismo, de acuerdo al Programa Estatal de Cambio Climático de Oaxaca (PECC) 2016-2022, el subsector transporte es considerado la primer fuente generadora de Gases de Efecto Invernadero, aportando 43% del total emitido en el estado.

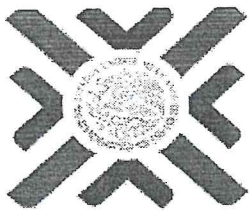
Por otra parte, los gases criterio y de efecto invernadero son considerados tóxicos ya que generan diversos impactos al medio ambiente y la salud, causando diversas enfermedades principalmente al sistema respiratorio y nervioso, las cuales dependen del tipo de contaminante, la frecuencia y tiempo de exposición.

Las partículas suspendidas, especialmente la fracción fina PM 2.5, afecta al sistema respiratorio y cardiovascular, y contribuyen con el desarrollo de cáncer pulmonar.

La contaminación por ozono también está vinculada con la mortalidad prematura (tanto a corto como largo plazo), también fuertemente asociado con el incremento de padecimientos respiratorios, sobre todo en niños; y la exposición a NO<sub>2</sub> y SO<sub>2</sub> está asociada con diversos efectos a largo plazo, en su mayoría afectando la morbilidad, incluyendo desde síntomas menores, como tos y estornudos, hasta desarrollo de enfermedades respiratorias como asma. Los grupos de población sensible, como niños, adultos mayores y personas con condiciones respiratorias o cardiovasculares previas son más susceptibles a la exposición a estos contaminantes. 7

**QUINTO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley” 8; y en el ámbito jurídico local, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el último párrafo de su artículo 12,

7 Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca  
8 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>



establece: Que "toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes."<sup>9</sup>

Y en el aspecto de facultades, establece la Constitución del Estado, a este Congreso del Estado, para "legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud" y al Gobernador del Estado, para establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico. (artículos 59 fracción LXI y 80 fracción XXX)<sup>10</sup>

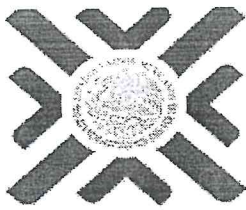
**SEXTO.-** En este contexto, considero indispensable que se legisle en materia de la obligatoriedad de la verificación vehicular para todos los propietarios y poseedores de unidades de motor que circulen en el territorio de nuestra entidad federativa, reformando el primer y tercer párrafos del artículo 140 y adicionándole los artículos 240 bis, 240 ter, 240 quater y 240 quinquies, en el que se establezcan las sanciones y condiciones de aplicación de las mismas, a la Ley del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; ya que una forma de regular las emisiones provenientes de los vehículos automotores es a través de la prueba de verificación vehicular, que consiste en inspeccionar que los vehículos en circulación no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables; y se sancione su incumplimiento, y por no portar el holograma de verificación, lo que generaría un aumento considerable de unidades verificadas cada año y consecuentemente se obtendrán grandes beneficios ambientales, por el derecho a un medio ambiente sano que tenemos todas y todos los Oaxaqueños.

Siendo una tarea fundamental que todos hagamos conciencia, en beneficio de nuestro planeta y de nosotros mismos, ayudando a cuidar el ambiente, puesto que es una responsabilidad compartida, y porque de esta manera participamos activamente en la garantía de nuestro derecho.

Por todo lo antes expuesto, llamo a esta legislatura y a todos los habitantes de nuestro Estado, a tener siempre presente, que es responsabilidad de todos proteger el medio ambiente y cuidar los recursos naturales. Si bien todos tenemos el derecho a un medio ambiente sano, debemos participar a través de las instituciones y de nuestra conducta diaria para asegurar las condiciones que permitan garantizarnos, este derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas y todos los seres vivos de nuestro planeta.

<sup>9</sup> [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

<sup>10</sup> IDEM



## **FUNDAMENTO LEGAL**

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo tercero, 12 último párrafo, 59 fracción LXI y 80 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracciones I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 46 D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el contenido de la Ley del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

## **DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Por lo antes expuesto y fundado, considero, necesario y urgente reformar el primer y tercer párrafos del artículo 140 y adicionarle los artículos 240 bis, 240 ter, 240 quater y 240 quinquies, a la Ley del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**UNICO.** Se reforma el primer y tercer párrafos del artículo 140 y se adicionan los artículos 240 bis, 240 ter, 240 quater y 240 quinquies, de la Ley del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

De los artículos 1 a 239. ...

**Artículo 140.-** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores del servicio público y privado que circulen en el territorio del Estado, verificarán obligatoriamente éstos con la periodicidad y en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice la Secretaría y los ayuntamientos, para controlar la generación de emisiones contaminantes.

Párrafo dos. ...



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

La omisión de la verificación o el incumplimiento de las medidas que se establezcan para el control de emisiones serán sancionados en los términos previstos en esta Ley, en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafos cuatro y cinco. ...

De los artículos 141 a 240. ...

**Artículo 240 bis.-** El incumplimiento a lo que establece el artículo 140, 140 bis, 140 ter y 140 quarter, de la presente ley, será sancionado, con multa, por emitir contaminantes en contravención a lo establecido en la presente Ley y en su Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales aplicables en el Estado de Oaxaca, en acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, por un monto de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Oaxaca en el momento de detectarse el incumplimiento.

De igual manera, los propietarios y poseedores de vehículos automotores del servicio público y privado que circulen en las vialidades del Estado, serán acreedores a una multa, por no portar el holograma de verificación vehicular, el certificado de verificación y/o cualquier otro documento que se requiera para acreditar la aprobación de la verificación vehicular obligatoria, por un monto de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el Estado de Oaxaca en el momento de detectarse el incumplimiento; correspondiendo la misma multa por circular con vehículos automotores en un día que tengan restringida la circulación conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, en acuerdos, programas o cualquier otra disposición jurídica que emita la Secretaría.

**Artículo 240 ter.-** El propietario o poseedor de un vehículo que no haya aprobado la verificación dentro del período que le corresponda, de acuerdo al calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por un monto de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Oaxaca y, con ella, dispondrá de treinta días naturales contados a partir del día del pago de la multa para verificar su vehículo automotor.

En caso de que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, se duplicará el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y se contará con un nuevo plazo de treinta días naturales a partir de su pago, para aprobar dicha verificación. De no aprobarse de nueva cuenta la misma, y una vez cumplido el nuevo plazo otorgado, se duplicará el monto de la primera multa





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

señalada. Durante el plazo de treinta días a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el vehículo podrá circular únicamente para ser conducido a un taller mecánico a fin de recibir mantenimiento y/o a un Centro de Verificación. En caso de que sea detectado circulando a un lugar distinto de los anteriores, se impondrá al propietario o poseedor una multa por el doble del monto previsto por verificación vehicular extemporánea, además de que se procederá a la remisión de la unidad a un taller mecánico autorizado por la Secretaría, para su debida reparación, corriendo a cargo del particular los gastos de traslado de su unidad de motor y de reparación en el taller autorizado.

**Artículo 240 quater.-** Los vehículos que no hubiesen sido verificados en el plazo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria debido a una causa de fuerza mayor, tal como la realización en ellos de alguna reparación mayor, o que hayan sido robados y/o hubiesen sufrido algún siniestro, podrán ser verificados fuera de período y sin el pago de multa por verificación extemporánea, siempre y cuando le sea autorizado por la Secretaría.

**Artículo 240 quinquies.-** Para la vigilancia y aplicación del programa de verificación vehicular obligatorio, la Secretaría podrá coordinarse con las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, así como podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos; autoridades que podrán imponer las multas antes mencionadas.

Para la ejecución de las multas la Secretaría se auxiliará de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, debiendo ser integradas al FONDO AMBIENTAL ESTATAL.

Las multas serán aplicadas, además de las sanciones civiles o penales que procedan.

De los artículos 241 a 265. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** - Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, emitir el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
Estado de Oaxaca, en un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca  
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.  
0179511-5020200 y 5020400